RESOL 357/2022
NOTA 391/2022
Paraguay de la gente

DICTAMEN Nº 113/2022 - Ref.: Expte. DINAC Nº 160.478/22 – Memorándum UOC Nº 52/22 – LPN SBE Nº 22/18 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte".-

Asunción, 30 de marzo del 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

Con relación al expediente de referencia, y al Memorándum UOC Nº 52/22 de fecha 10 de marzo del 2022, mencionado en el acápite, que remite informe que guarda relación con la Licitación Publica Nacional SBE Nº 22/2018 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte".-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:-

Que, por Memorándum UOC Nº 52/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, el Coordinador de la UOC, informa a la Asesoría Jurídica lo siguiente:

"- Por Resolución DINAC Nº 18/2022, de fecha 11 de enero de 2022, se dispuso la realización de una Auditoria Especial sobre el Contrato Nº 02/2019 con la empresa EISA – LPN Nº 22/2018 – Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte, a fin de emitir las recomendaciones con base en un análisis de la verificación documental, conforme a los documentos y el informe técnico (Fiscales Designados – Equipo de Profesionales Técnico);

- Mediante Informe Auditoria Especial Nº 01/2022, de fecha 04 de febrero de 2022, el Equipo Auditor de la Dirección Nacional de Aeronáutica - DINAC emitió las siguientes conclusiones:

1) Del total del Monto Contratado de Gs. 19.284.012.969 (el monto inicial (Gs. 16.970.000.000) menos la Exclusión de Ítem 5 (Gs. 876.966.613) más la Ampliación del Monto (Gs. 3.190.979.582)) (Guaraníes diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro millones doce mil novecientos sesenta y nueve) (100%) se ha Certificado y Pagado por un valor de Gs. 18.347.408.516 (Guaraníes dieciocho mil trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos ocho mil quinientos diez y seis) monto que representa el 95,14% del total contratado; quedando como saldo de Gs. 936.604.453 (Guaraníes novecientos treinta y seis millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres), es decir un 4,86% del monto total;

2) Considerando el horizonte temporal (Periodo comprendido desde el 08/09/2020 hasta el 14/01/2022, la cantidad de días hábiles probables de atraso se computarían por 343 (trescientos cuarenta y tres) días hábiles; en ese sentido la eventual aplicación de la multa según los establecido en la CGC 25.1 de 0,1% (cero como uno por ciento) del importe total del Contrato, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso y teniendo en cuenta que el monto de la multa por retraso por día es de Gs. 17.350.921 (Guaraníes diecisiete millones trescientos cincuenta mil novecientos veinte y uno); que multiplicado por los 343 (trescientos cuarenta y tres) días probables de retraso, la eventual multa a ser aplicada es de Gs. 6.013.105.862 (Guaraníes seis mil trece millones ciento cinco mil ochocientos sesenta y dos);

3) Que, por Resolución Nº 34/2022 de fecha 17/01/2022 fue conformado el Equipo Técnico de Profesionales, integrado por la Arq. Nidia Beatriz Giuzzio Villalba, la Arq. María Laura Montserrat Zorrilla Llerena y la señorita Nicole Araceli Gallardo Dohmrn, obteniendo como resultado el informe de fecha 31 de enero de 2022, concluyendo lo siguiente: i)- En base a la revisión In Situ conforme a lo que consta a la vista y otras que no constan por simple observación, pero son constructivamente evidenciables; ii) Los rubros que constructivamente son indispensables para la realización otros que constan a la vista, son considerados como existentes, pero no verificables en cantidad y/o calidad; y iii) Referente al Ítem Nº 02 (Estructuras) de la planilla se recomienda solicitar a un perito especialista en

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

Coordinador de Asesoría Jurídica
DINAC

hormigón que pueda hacer un análisis exhaustivo para determinar si se aplicaron las cantidades con la calidad requerida;

5) Que, mediante providencia y cálculos adjuntos realizados en fecha 03/02/2022, por el Fiscal Titular ING. DIEGO ROMERO y el Fiscal Adjunto DANIEL ESTIGARRIBIA, designados por Resolución DINAC N° 847/2021 de fecha 30/08/2021, informan cuanto sigue: a) No se visualizan en la Obra y que se Pagaron hasta el Certificado de Obra N° 10, detallándose varios ítem que se cuantificaron según anexo, b) Obras pagadas hasta el Certificado de Obra N° 10 que no se verifican las cantidades y medidas, detallándose varios ítems que no se cuantificaron según anexo, c) No se visualizan en la Obra y no se Pagaron en ningún Certificado, detallándose varios ítems que se cuantificaron según anexo.

- Teniendo en consideración los informes señalados y transcriptos más arriba, se constata un incumplimiento contractual, que constituye una causal para dar fin al contrato suscripto entre DINAC y EISA S.A., y, en tal sentido, se menciona lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" – Capítulo Tercero "Derechos y Obligaciones": Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES._Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones....c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Los contratos terminarán: d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista. Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;

- Por Notas UOC/DINAC N° 94/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 y N° 103/2022 del 22/02/2022 respectivamente, se solicitó a la citada empresa que emita su descargo correspondiente sobre las observaciones halladas por los Fiscales designados por Resolución DINAC N° 847/2021 de fecha 30/08/2021, el Equipo Auditor en el marco de la Auditoria Especial sobre el Contrato N° 02/2019 dispuesta por la Presidencia de DINAC mediante Resolución DINAC N° 18/2022 de fecha 11 de enero de 2022, y Equipo Técnico de Profesionales establecido por Resolución DINAC N° 34/2022 de fecha 17/01/2022 a los efectos de proseguir con los trámites establecidos en el Art. 59 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas relacionado a rescisión contractual;

- La Nota UOC/DINAC N° 103/2022 antes mencionada fue recepcionada en la empresa ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. – EISA, por el Señor Marcial Dominguez, con Cedula de Identidad N° 3.541.691, en fecha 22 de febrero de 2022, y se puntualiza que el plazo indicado en el Art. 59 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas para responder, a la fecha se encuentra vencido (10 días hábiles)...". (Sic.).

Por ultimo solicita parecer jurídico a los efectos de proseguir con el procedimiento de rescisión contractual con la firma ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. – EISA, teniendo en consideración las normas legales como también las observaciones halladas en el marco de las obras objeto del Contrato N° 02/2019 precedentemente expuestas.-

El informe que dio origen a la Nota UOC/DINAC N° 94/2022, por la cual se solicita descargo a la firma EISA, con respecto a observaciones halladas en el marco de las obras del Contrato N° 02/2019, es el elaborado por el Ing. Diego Romero, Fiscal Titular y el Sr. Daniel Estigarribia, Fiscal adjunto, que en fecha 03 de febrero del 2022 refieren que en coordinación con el equipo técnico conformado por Resolución N° 34/2022 del 17/01/2022, se procedió a verificar nuevamente los ítems donde se puede corroborar que **si existen dichas inconsistencias entre la cantidad contratada y lo puesto en obra según el acta de medición N° 10 y el certificado de pago N° 10 que son los siguientes:**

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE

Abog. Ana Gabriela Cañiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

OBRA: LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE N° 22/19 "AMPLIACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI - ESPIGON NORTE"

CONTRATISTA: EISA - ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. CONTRATO: 03/2019 FECHA: 30/09/2022

OBRAS PAGADAS HASTA EL CERTIFICADO N°10 QUE NO VERIFICAN LAS CANTIDADES Y MEDIDAS

		CANTIDAD Y PRECIOS CONTRACTUALES				CANTIDAD CERTIFICADA			%	Verificado en obra		
Item N°	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Sub Total	Primera Certificación (01) a (P. Total)	Acumulado hasta el Certificado anterior (a)	Acumulado hasta el presente Certificado (a+b) (a+b)	Porcentaje Acum. Hasta el Presente Cert.	Cantidad ejecutada en obra	Diferencia de cantidades	Diferencia de Montos
1.24	Mampara de yeso-cartón	m2	641	100.563	102.928.883	-	641,00	641,00	100%	232,89	408,11	65.527.366
1.25	Mampara de vidrio esmerilado en c.s.h.h. según detalle	m2	29,01	686.517	19.919.338	-	29,01	29,01	100%	8,70	19,31	13.376.343
1.26	Puertas de vidrio esmerilado en Mamparas de baño	Un	6,0	772.440	4.634.304	-	6,0	6,00	100%	5,00	1,00	1.235.904
1.28	Gres Porcelanato	m2	137,45	304.530	41.857.649	-	137,45	137,45	100%	92,20	45,25	13.937.299
1.29	Guarda 0,20 X 0,10 m	m2	63,91	71.382	4.562.024	-	63,91	63,91	100%	8,80	55,32	4.247.340
1.30	Listel 0,5 X 0,03 m	m2	63,91	29.332	1.874.488	-	63,91	63,91	100%	0,90	62,01	1.818.289
1.37	Revestimiento de pilares con granito natural	Un	37,4	1.825.634	68.298.712	-	37,40	37,40	100%	27,00	10,40	642.259
1.38	Piso de Porcelanato 45 x 45 cm	m2	57,64	304.530	17.555.389	-	57,64	57,64	100%	48,11	9,53	2.902.171
1.38	Piso de granito	m2	2.853,13	1.042.560	2.974.643.937	450,00	2.189,00	2.739,00	95,79	2.660,00	271,00	284.424.963
1.43	De granito natural	ml	350	152.348	53.316.800	-	30,00	30,00	100%	125,00	25,00	3.807.704
1.54	PvS - 2,20x2,35	Un	6,00	5.347.038	32.082.228	-	6,00	6,00	100%	2,00	4,00	21.388.152
1.55	PvT - 7,80x2,05	Un	4,00	22.991.230	91.964.920	-	4,00	4,00	100%	1,00	3,00	68.973.690
1.56	PvT2 - 0,90x2,15	Un	3,00	2.021.261	6.063.783	-	3,00	3,00	100%	1,00	2,00	4.042.522
1.61	Espejo tipo fijo en sanitarios e=4mm	Un	12,00	280.560	3.366.720	-	12,00	12,00	100%	8,00	4,00	1.122.240
1.65	P2 - 1,20x2,15	Un	3,00	1.835.015	5.505.045	-	3,00	3,00	100%	2,00	1,00	1.835.015
1.68	P5 - 0,80x2,15	Un	3,00	1.701.757	5.105.271	-	3,00	3,00	100%	2,00	1,00	1.701.757
1.69	P6 - 1,00x2,15	Un	3,00	1.791.323	5.373.969	-	3,00	3,00	100%	2,00	2,00	3.582.646
1.73	NORTE A	m2	132,7	1.502.238	199.353.743	-	132,70	132,70	100%	85,00	47,70	108.763.513
1.75	NORTE C	m2	126,09	1.502.238	189.546.504	-	126,09	126,09	100%	77,54	48,55	75.198.515
3.12	Conexiones Flexibles cromadas	Un	12,00	71.683	859.236	-	12,00	12,00	100%	10,00	2,00	143.206
3.16	Canillas Freezmatic	Un	13,00	319.825	4.157.725	-	13,00	13,00	100%	10,00	3,00	959.475
3.19	Válvulas de Descarga 1 1/2"	Un	7,00	198.940	1.392.580	-	7,00	7,00	100%	6,00	1,00	198.940
3.21	Dispensor de papel	Un	4,00	461.066	1.844.264	-	4,00	4,00	100%	3,00	1,00	461.066
3.22	Dispensor de papel higiénico	Un	7,00	350.532	2.453.724	-	7,00	7,00	100%	6,00	1,00	350.532
3.23	Dispensor de jabon líquido	Un	6,00	284.930	1.709.580	-	6,00	6,00	100%	5,00	1,00	284.930
3.28	Rejilla de embutir acero inoxidable	Un	11,00	171.848	1.890.328	-	11,00	11,00	100%	10,00	1,00	171.848
4.29	Luminaria empotrable en el techo para lámparas de halogenuros metálicos. Cuerpo metal negro.	Un	651,09	300.560	293.304.000	-	650,00	650,00	100%	85,00	565,00	170.014.400
8.3	Detectores de Humo/Calor multicriterio	Un	45,00	676.970	30.463.650	-	45,00	45,00	100%	39,00	6,00	4.061.820
8.4	Componentes de notificación (Alarmas Acústicas Visuales)	Un	5,00	400.671	2.003.355	-	5,00	5,00	100%	4,00	1,00	400.671
8.6	Provisión e Instalación de Señalizadores de Salida de Emergencia	Un	12,00	100.940	1.211.280	-	12,00	12,00	100%	8,00	4,00	1.718.864
8.8	Provisión e Instalación de Artefactos de Iluminación de emergencia	Un	15,00	168.234	2.523.510	-	15,00	15,00	100%	7,00	8,00	1.346.792
7.17	Paelanes tipo techo con kit de montaje acorde	Un	20,00	468.671	9.373.420	-	20,00	20,00	100%	13,00	7,00	3.280.697
8.13	Piso tecnico Sobreelevado sobre estructura metálica - terminación en PVC	m2	312,00	1.041.470	324.940.464	-	156,00	156,00	100%	295,70	16,30	17.000.363
8.45	Sensor HVC	Un	10,00	1.301.865	13.018.650	-	5,00	5,00	100%	3,00	2,00	2.603.730
8.56	Cielo Raso de yeso	m2	312,00	150.187	46.858.344	-	156,00	156,00	100%	293,70	18,30	2.747.421
											Total	853.257.704

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Ing. Daniel Fernandez
Inspector

Sr. Daniel Fernandez
Presidente

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL - DINAC - REPUBLICA DEL PARAGUAY - ASESORIA JURIDICA

ABOG. ALDO ALBERTO MEZA ARECO
ASESOR JURIDICO - JEFE ASUNCION
PARAGUAY

DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

OBRA: LICITACION PUBLICA NACIONAL BBE N° 23/18 "AMPLIACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI - ESPIGON NORTE"

CONTRATISTA: EISA - ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. CONTRATO: 02/2019 FECHA: 3/2/2022

NO SE VISUALIZAN EN LA OBRA Y QUE SE PAGARON HASTA EL CERTIFICADO N°10												
		CANTIDAD Y PRECIOS CONTRACTUALES				CANTIDAD CERTIFICADA			%	Verificado en obra		
Item N°	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Sub-Total	Promedio Certificado a la fecha	Acum. hasta el Cert. Ant. (M)	Acum. hasta el presente Cert. (c+d+e+f+M)	Porcentaje Acum. Hasta el Presente Cert.	Cantidades reales en obra	Diferencia de cantidades	Diferencia de Monto
1.21	Mampara de PVC	m2	36,99	243.015	8.989.125	-	36,99	36,99	-	0,00	36,99	8.989.125
1.27	Revestimiento granito natural	m2	9,9	1.042.020	10.321.980	-	9,90	9,90	-	0,00	9,9	10.321.980
1.28	Cenefa de asiento para áreas de jardinera interior	m2	107,36	24.394	2.618.990	-	107,36	107,36	-	0,00	107,36	2.618.990
1.29	Cantil contorno asiento (jardinera interior)	m2	107,36	75.700	8.124.560	-	107,36	107,36	-	0,00	107,36	8.124.560
1.41	Pisos técnicos de paredes modulares, de metal y altura graduable hasta 90 cm.	m2	400	611.077	244.430.800	-	159,00	159,00	-	0,00	400	91.092.[illegible]
1.42	Piso vinílico homogéneo sin tela, espesor 3mm.	m2	300	72.772	21.731.776	-	300,00	300,00	-	0,00	300	21.731.776
1.50	Sobaleros de circulaciones verticales	Gb	1	4.730.110	4.730.110	-	1,00	1,00	-	0,00	1	4.730.110
1.57	PV13 - 2,00x2,15	Un	2	5.559.050	11.118.110	-	2,00	2,00	-	0,00	2	11.118.110
1.58	V12 - 2,00x1,15	Un	2	4.222.299	8.444.598	-	2,00	2,00	-	0,00	2	8.444.598
1.59	V27 - 0,34x0,85	Un	2	10.306.738	20.613.476	-	2,00	2,00	-	0,00	2	20.613.476
1.60	V28 - 0,30x0,85	Un	2	27.560.001	55.120.002	-	2,00	2,00	-	0,00	2	55.120.002
1.63	Pv11 - 1,60x2,15	Un	2	2.733.917	5.467.834	-	2,00	2,00	-	0,00	2	5.467.834
1.67	P4 - 1,00x2,15	Un	3	1.701.323	5.103.969	-	3,00	3,00	-	0,00	3	5.103.969
1.70	P7 - 0,90x2,15	Un	4	1.747.633	6.990.532	-	4,00	4,00	-	0,00	4	6.990.532
1.71	P9 - 0,90x2,15	Un	3	1.747.633	5.242.899	-	3,00	3,00	-	0,00	3	5.242.899
3.17	Cestillos Cromados 1/2"	Un	10	131.749	1.317.490	-	10,00	10,00	-	0,00	10	1.317.490
3.18	Cestillos con pico manguera 1/2"	Un	6	62.056	372.336	-	6,00	6,00	-	0,00	6	372.336
3.24	Inodoro con cisterna alta	Un	7	171.846	1.202.922	-	7,00	7,00	-	0,00	7	1.202.922
3.25	Inodoro suspendido	Un	1	1.710.462	1.710.462	-	1,00	1,00	-	0,00	1	1.710.462
3.28	Provisión e instalación mangueras y Accesorios enlace de cestillos por golpes	Gb	1	381.880	381.880	-	1,00	1,00	-	0,00	1	381.880
4.17	Tablero de Seccional de Salida (con capacidad de 54 módulos, una barra principales y 2 TM de corte	Un	1	3.037.686	3.037.686	-	1,00	1,00	-	0,00	0	3.037.686
4.26	Luminaria Led para iluminación Industrial	Un	76	624.866	47.492.020	-	76,00	76,00	-	0,00	76	47.492.020
4.28	[illegible] Diámetro: 31 cm.	Un	45	564.142	25.386.390	-	45,00	45,00	-	0,00	45	25.386.390
4.30	LED	Un	250	564.142	141.035.500	-	250,00	250,00	-	0,00	250	141.035.500
6.1	Panel Central de control inteligente incluido Baterías y placas en módulos	Gb	1	39.055.058	39.055.058	-	1,00	1,00	-	0,00	1	39.055.058
6.7	Extintores Manuales: capaz 6 kg. Tipo ABC	Un	4	216.878	867.512	-	4,00	4,00	-	0,00	4	867.512
6.10	Dispositivo de Presurización	Gb	1	29.508.040	29.508.040	-	1,00	1,00	-	0,00	1	29.508.040
7.8	Teléfonos Analógicos	Un	25	148.413	3.710.325	-	25,00	25,00	-	0,00	25	3.710.325
7.18	detalle teórico	Un	1	2.968.253	2.968.253	-	1,00	1,00	-	0,00	1	2.968.253
7.19	Microfonos tipo de mesa	Un	1	468.671	468.671	-	-	-	-	0,00	1	468.671
7.24	Modulos lectores biométricos tipo huella FIPS incluye a detalle teórico	Un	2	2.733.917	5.467.834	-	2,00	2,00	-	0,00	2	5.467.834
7.25	Cerraduras magnéticas de puertas vidrio verdes con llavín y botón de apertura interno	Un	2	604.895	1.209.790	-	2,00	2,00	-	0,00	2	1.209.790
8.36	provisión y colocación de puertas tipo de madera de 0,70m (incluye bisagras y fichas, contramarco)	Un	2	1.301.865	2.603.730	-	2,00	2,00	-	0,00	2	2.603.730
8.40	Panel Central de control	Un	1	2.473.544	2.473.544	-	1,00	1,00	-	0,00	1	2.473.544
											TOTAL	588.535.332

Ing. Diego Moreno

Arq. Manuel Estigarribia

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC REPUBLICA DEL PARAGUAY ASESORIA JURIDICA

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE

Asimismo, informan que al asumir la fiscalización por Resolución N° 847/2021 de fecha 30 de agosto del 2021, no se ha realizado un corte administrativo mencionando además que no fueron informados de la situación actual de la obra en su momento por parte de los fiscales salientes.

Ahora bien, la Presidencia de la DINAC por Resolución N° 18/2022 AUTORIZA LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA ESPECIAL SOBRE EL CONTRATO N° 02/2019 SUSCRITO CON LA EMPRESA ESTRUCTURA INGENIERIA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 22/2018 "AMPLIACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI – ESPIGON NORTE". Dicha tarea fue llevada a cabo por: Equipo Auditor - Ing. Alfredo Leguizamón (Jefe de Equipo), Lic. Cinthia Ojeda (Auditora), C.P. Carlos Noguera (Auditor); Equipo de Profesionales Técnicos: Arq. Beatriz Guizzio, Arq. María Laura Zorrilla, Nicole Gallardo.

El citado equipo tomo como antecedentes, para el análisis del caso, los siguientes documentos: - La Nota CGR N° 8116 de fecha 23 de diciembre del 2021, mediante el cual la Contraloría General de la Republica remite las observaciones para Descargo. Resolución CGR N° 626/19, Artículo 1° Numeral 8 y Resolución CGR N° 467/20 Artículo 1° Numeral 7; - El Informe UOC/DINAC, donde menciona que existe un posible incumplimiento por parte de la empresa adjudicada; - El Memorándum AJ N° 02/2022, de la Asesoría Jurídica, solicitando la realización de una Auditoria Especial sobre el Contrato N° 02/2019 – suscripto con la firma EISA Estructura Ingeniería S.A. – LPN N° 22/2018 – Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte, entre otros.

Mencionaron además que el informe se ha realizado en base a la verificación de los documentos e inspección física en el sitio de obras, llevadas adelante con la finalidad de verificar el cumplimiento de la ejecución del Contrato N° 02/19 suscrito con la empresa EISA Estructura Ingeniería S.A., en el marco del llamado a LPN N° 22/18 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte".

El Equipo Auditor realizó la verificación de la Ejecución del Contrato N° 02/2019, según los siguientes cuadros:

Tabla N° 01 – Ítems adjudicados en el Contrato N° 02/2019

Nro. de Ítem	Nombre	Precio Unitario - Gs	Monto Adjudicado
1	Obras Civiles – Albañilería – Carpintería y acabados	6.952.226.219	6.952.226.219
2	Estructura – Hormigón armado	4.725.878.956	4.725.878.956
3	Instalaciones sanitarias	313.504.287	313.504.287
4	Instalaciones eléctricas – alimentación a Tablero Seccional Emergencia Desembarque Norte	1.441.171.999	1.441.171.999
5	Instalación de acondicionadores de aire y extracción mecánica	876.966.613	876.966.613
6	Prevención contra incendio	130.334.083	130.334.083
7	Señales débiles y seguridad	205.701.922	205.701.922
8	Ampliación – Sector posterior Check In de Equipaje	1.629.501.983	1.629.501.983
9	Ascensor Panorámico	406.734.274	406.734.274
10	Ascensor de Servicio	287.979.664	287.979.664
SUMA TOTAL INICIAL DEL CONTRATO N° 02/2019		16.970.000.000	16.970.000.000

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica

ABOG. ALBERTO MEZA ABLO
ASESOR JURÍDICO - JEFE

Tabla N° 2 – Exclusión del ítem N° 5 – Instalación de acondicionadores de aire y extracción mecánica según Resolución N° 79/2020.

Nro. de Ítem	Nombre	Monto Adjudicado	Detalle
1	Obras Civiles – Albañilería – Carpintería y acabados	6.952.226.219	6.952.226.219
2	Estructura – Hormigón armado	4.725.878.956	4.725.878.956
3	Instalaciones sanitarias	313.504.287	313.504.287
4	Instalaciones eléctricas – alimentación a Tablero Seccional Emergencia Desembarque Norte	1.441.171.999	1.441.171.999
5	Instalación de acondicionadores de aire y extracción mecánica	876.966.613	Exclusión de ítem s/Resolución N° 79/2020 de fecha 04/06/2020
6	Prevención contra incendio	130.334.083	130.334.083
7	Señales débiles y seguridad	205.701.922	205.701.922
8	Ampliación – Sector posterior Check In de Equipaje	1.629.501.983	1.629.501.983
9	Ascensor Panorámico	406.734.274	406.734.274
10	Ascensor de Servicio	287.979.664	287.979.664
SUMA DEL CONTRATO INICIAL – ITEMS EXLUIDOS		16.970.000.000	16.093.033.387

Tabla N° 3 – Convenio Modificatorio N° 02 – Ampliación el Monto del Contrato – Resolución N° 201/2020. Ítems no previstos en el Contrato Inicial.

Nro. de Ítem	Nombre	Monto Adjudicado	Observación
11	Eliminación de Bolsones, Relleno y compactación	258.726.423	Ampliación del Monto del Contrato s/Resolución 201/2020 – Convenio Modificatorio N° 02
12	Desmonte y traslado de transformador	115.400.000	
13	Demoliciones	589.765.103	
14	Modificaciones de Sistema de Desagüe cloacal	104.042.165	
15	Modificación de sistema de agua corriente	248.017.570	
16	Modificación de fibra óptica	107.327.446	
17	Modificación de instalación eléctrica	13.813.510	
18	Sistema de drenaje	938.036.150	
19	Adicionales subsuelo	404.723.529	
20	Modificación de señales débiles	411.127.686	
SUMA DE LA AMPLIACION DEL CONTRATO		3.190.979.582	

Tabla N° 4 – Monto Actual del Contrato.

Monto del Contrato – Vigente		
	Monto Contrato N° 02/2019	16.970.000.000
(-)	Exclusión del Ítem 5 – Resolución N° 79/2020	876.966.613
(+)	Convenio modifica torio – Ampliación Monto – Resolución N° 201/2020	3.190.979.582
Monto del Contrato – Vigente		**19.284.012.969**

Arq. Ana Carolina Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

Tabla N° 5 – Ejecución del Contrato con relación al monto certificado y pagado.

Nro. de Ítem	Nombre – Detalle	Monto Adjudicado	Monto Certificado y Pagado	Pendiente de Ejecución	Porcentaje de Ejecución
1	Obras Civiles – Albañilería – Carpintería y acabados	6.952.226.219	6.015.621.766	936.604.453	86.53%
2	Estructura – Hormigón	4.725.878.956	4.725.878.956	0	100%
3	Instalaciones Sanitarias	313.504.287	313.504.287	0	100%
4	Instalaciones Eléctricas – Alimentación a Tablero Seccional Emergencia Desembarque Norte	1.441.171.999	1.441.171.999	0	100%
5	Instalación de acondicionadores de aire y extracción mecánica	876.966.613	Exclusión de Ítem s/Resolución N° 79/2020 de fecha 04/06/2020		
6	Prevención contra incendio	130.334.083	130.334.083	0	100%
7	Señales débiles y seguridad	205.701.922	205.701.922	0	100%
8	Ampliación – Sector posterior Check In de Equipaje	1.629.501.983	1.629.501.983	0	100%
9	Ascensor Panorámico	406.734.274	406.734.274	0	100%
10	Ascensor de servicio	287.979.664	287.979.664	0	100%
Ampliación del Monto del Contrato s/Resolución 201/2020 – Convenio Modificatorio N° 02					
11	Eliminación de Bolsones, Relleno y compactación	258.726.423	258.726.423	0	100%
12	Desmonte y traslado de transformador	115.400.000	115.400.000	0	100%
13	Demoliciones	589.765.103	589.765.103	0	100%
14	Modificaciones de Sistema de Desagüe Cloacal	104.042.165	104.042.165	0	100%
15	Modificación de sistema de agua	248.017.570	248.017.570	0	100%
16	Modificación de fibra óptica	107.327.446	107.327.446	0	100%
17	Modificación de instalación eléctrica	13.813.510	13.813.510	0	100%
18	Sistema de drenaje	938.036.150	938.036.150	0	100%
19	Adicionales subsuelo	404.723.529	404.723.529	0	100%
20	Modificación de señales débiles	411.127.686	411.127.686	0	100%
SUMAS TOTALES		**19.284.012.696**	**18.347.408.516**	**936.604.453**	**95.14%**

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC
ASESORIA JURIDICA

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURIDICO - JEFE

Tabla Nº 6 – Detalle de pagos realizados a la Empresa Estructura Ingeniería S.A.

CERTIFICADOS BÁSICOS	FACTURA					COMPROBANTES DE PAGO - GS.				% PAGADO	SALDO DEL CONTRATO	% SALDO	Administración de:
	Nº	FECHA	MONTO CERTIFICADO	DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO	MONTO	# DE PAGOS	Nº	FECHA	MONTO DEL C.P.				
MONTO INICIAL DEL CONTRATO (menos) ITEMS SUSPENDIDOS (más) CONVENIO MODIFICATORIO; es decir (16.970.000.000-876.966.613+3.190.979.582) =									*19.284.012.969*	*0%*	*19.284.012.969*	*100%*	E.M.
Anticipo Financiero 30%	001-001-0001961	20/03/19	-	-	5.091.000.000	1º	469/2019	21/03/19	5.091.000.000	26,40 %	14.193.012.969	73,60 %	E.M.
Certificado Básico N° 1	001-001-0001961	06/08/19	93.785.553	28.135.666	65.649.871	2º	1.468/2019	14/08/19	217.533.921	0,34%	13.975.479.048	73,26 %	E.M.
Certificado Básico N° 2	001-001-0001962	06/08/19	216.977.500	65.093.250	151.884.050					0,79%		72,47 %	E.M.
Certificado Básico N° 3	001-001-0001977	12/09/19	347.164.000	104.149.200	243.014.800	3º	1.721/2019	13/09/19	243.014.800	1,26%	13.732.464.248	71,21 %	E.M.
Certificado Básico N° 4	001-001-0001976	10/09/19	772.342.727	231.702.818	540.639.909	4º	1.810./2019	25/09/19	540.639.909	2,80%	13.191.824.339	68,41 %	E.M.
Certificado Básico N° 5	001-001-0001999	11/10/19	2.694.446.723	808.334.017	1.886.112.706	5º	2.073/2019	31/10/19	1.886.112.706	9,78%	11.305.711.633	58,63 %	E.M.
Certificado Básico N° 6	001-001-0002011	05/11/19	3.124.452.298	937.335.689	2.187.116.609	6º	2191/2019	20/11/19	2.187.116.609	11,34 %	9.118.595.024	47,29 %	E.M.
Certificado Básico	001-001-	05/12/	4.673.884.8	1.402.165.4	3.271.719.38	7º	2.553/20	30/12/		16,97	4.846.944.5	30,32	E.M.

ABOG. ALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE

N° 7	0002023	19	31	49	2		19	19	4.271.650.428	%	96	%	
Certificado Básico N° 8	001-001-0002029	17/12/19	1.428.472.923	428.541.877	999.931.046					5,19%		25,13 %	E.M.
Certificado - Adenda Nº 1	001-001-0002125	11/08/20	3.190.979.582	-	3.190.979.582	8º	1.126/2020	24/08/20	3.190.979.582	16,55 %	1.655.965.014	8,59 %	F.K
Certificado Básico N° 9	001-001-0002126	13/08/20	846.886.780	254.066.034	592.820.746	9º	1.234/2020	15/09/20	592.820.746	3,07%	1.063.144.268	5,51 %	F.K
Certificado Básico N° 10	001-001-0002248	09/08/21	958.016.208	550.494.846	407.521.362	10º	1.163/2021	02/09/21	407.521.362	2,11%	655.622.906	3,40 %	F.K
TOTAL, MONTO CERTIFICADO			*18.347.409.125*	*4.810.018.846*	*18.628.390.063*	*TOTAL, MONTO C.P.*			*18.628.390.063*	*96,60 %*	*655.622.906*	*3,40 %*	*Edgar Melgarejo* *Felix Kanazawa*
SALDO DEL CONTRATO MENOS EL ANTICIPO						MONTO CERTIFICADO Y PAGADO			18,347,408,516	95,14 %	936,604,453	4,86 %	

Abog. [illegible] Ortiz
Coordinador de [illegible] Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
DINAC
REPUBLICA DEL PARAGUAY
ASESORIA JURIDICA

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURIDICO - JEFE

Según análisis documental, el Equipo Auditor mencionó lo siguiente: *"...a la fecha y según las documentaciones provistas por la Subdirección de Administración y Finanzas, del total del monto del contrato de Gs. 19.284.012.969 (Guaraníes diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro millones doce mil novecientos sesenta y nueve) (100%) se ha Certificado y Pagado Gs. 18.347.408.516 (Guaraníes dieciocho mil trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos ocho mil quinientos diez y seis), monto que representa el 95,14% del total contratado; quedando un saldo de Gs. 936.604.453 (Guaraníes novecientos treinta y seis millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres), es decir un 4,86% del monto total.*

En cuanto a la cantidad de días de atraso, dijeron:

"***OBSERVACIÓN Nº 1***: *Según el Contrato Nº 02/2019 – Suscripto con la Empresa EISA Estructura Ingeniería S.A. – LPN Nº 22/2018 – Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte; en su Cláusula Nº 7. Plazo, lugar y Condiciones de la Obra (Art. 37 de la Ley Nº 2051/2003), se estableció que la "entrega se realizaría en un plazo no mayor a 210 (doscientos diez) días calendarios a partir de la recepción de la Orden de Inicio emitida por el fiscal designado", documento que fue expedido en fecha 23/04/2019. En ese sentido, la fecha inicial para la finalización de las obras era el* ***19/11/2019****, sin embargo, se han otorgado 5 (cinco) prórrogas (P1=32 (treinta y dos) días calendarios, P2=18 (dieciocho) días calendarios, P3=95 (noventa y cinco) días calendarios, P4=8 (ocho) días calendarios y P5=50 (cincuenta) días calendarios) y 1 (una) ampliación (A1=90 (noventa) días calendarios) sumando en total 293 (doscientos noventa y tres) días calendarios; es decir un total de 503 (Quinientos tres) (210+293) días calendarios para la Entrega Final de la Obra que debió ser realizado en fecha 07/09/2020; y el cálculo para la aplicación de una eventual multa se computa desde el siguiente día hábil de atraso.*

OBSERVACIÓN Nº 2: *Mediante la Nota EISA/DINAC Nº 01/2022 de fecha 14/01/2022 - La Empresa Estructura Ingeniería Sociedad Anónima, solicita recepción de obra y que se proceda a la Recepción Provisoria - Notifica además que se han ejecutado el 100% de los ítems del Contrato y Adendas, procediendo a la Entrega Oficial de las Nuevas Construcciones; teniendo en cuenta la fecha de entrega (14/01/2022) y la fecha (07/09/2020) en que se debió haber realizado la entrega final; se generó un posible retraso de 493 (Cuatrocientos noventa y tres) días calendarios; de los cuales son 343 (trescientos cuarenta y tres) los días hábiles de retraso que faculta a la Convocante (DINAC) la aplicación de una multa de 0,1 % (cero coma uno por ciento) del importe total del Contrato, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso, que será automáticamente deducida de la certificación mensual adeudada al CONTRATISTA; según lo establecido en el PBC: CGC 25.1.*

OBSERVACIÓN Nº 3: *A la fecha no se cuenta con la Recepción Final Provisoria por parte de la Convocante, sin embargo teniendo en cuenta que en fecha* ***14/01/2022*** *la Empresa EISA – Estructura Ingeniería S.A., informó a través de la Nota EISA/DINAC Nº 01/2022, que se han ejecutado el 100% de los ítems del Contrato y Adendas y procediendo a la Entrega Oficial de las Nuevas Construcciones, el Equipo Auditor ha realizado un cálculo de la cantidad de días de retraso para la aplicación de la multa por mora con un corte probable durante el período comprendido desde el* ***08/09/2020*** *hasta el* ***14/01/2022,*** ***en ese horizonte temporal los días de atraso para la aplicación de la probable o eventual multa por mora se computarían por 343 días hábiles****".-*

Tabla Nº 7 – Cálculo realizado por el Equipo Auditor, sobre la cantidad probable de días hábiles de retraso para la aplicación de una eventual Multa por Mora.

MES	AÑO	DÍAS HÁBILES	MES	AÑO	DÍAS HÁBILES	MES	AÑO	DÍAS HÁBILES
Setiembre	2.020	16	Enero	2021	20	Enero	2022	9
Octubre		22	Febrero		20	Total Días Hábiles de Atraso 2022		9
Noviembre		21	Marzo		22			
Diciembre		21	Abril		19			

ABG. ALBERTO MEZA ABDO
DIRECTOR JURÍDICO - JEFE

Total Días Hábiles de Atraso 2020	80	Mayo	21
		Junio	22
		Julio	22
		Agosto	22
		Septiembre	21
		Octubre	21
		Noviembre	22
		Diciembre	22
		Total Días Hábiles de Atraso 2021	254

Tabla N° 8 – Detalle del desglose del monto por cada día hábil de atraso a ser aplicado en concepto de multa por mora.

CÁLCULO DE LA MULTA - CGC 25.1		
Monto original del Contrato	16.970.000.000	Guaraníes
Exclusión ítem 5 s/Resol 79/2020	-876.966.613	Guaraníes
Nuevo monto sin ítem 5	16.093.033.387	Guaraníes
Ampliación de monto	3.190.979.582	Guaraníes
Importe Total del Contrato	19.284.012.969	Guaraníes
Importe Total del Contrato sin IVA	17.530.920.881	Guaraníes
Multa por día	0,1	%
Multa por día (sin IVA)	17.530.921	Guaraníes
Multa por atraso sobre el cálculo de 343 días hábiles (corte probable)	343	Días de atraso
EVENTUAL MULTA PARA APLICAR	**6.013.105.862**	**Guaraníes**

El Cálculo realizado por el Equipo Auditor; en consideración al "PBC: CGC 25.1 - En caso de no rescindir el Contrato por incumplimiento del plazo para la prestación del servicio, objeto de este Contrato, hará pasible al CONTRATISTA, de una multa de 0,1 % (cero coma uno por ciento) del importe total del Contrato, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso, que será automáticamente deducida de la certificación mensual adeudada al CONTRATISTA".

***OBSERVACIÓN N° 4**: En base al cálculo de los 343 (trescientos cuarenta y tres) días hábiles de retraso, cálculo realizado por el Equipo Auditor con corte probable durante el período comprendido desde 08/09/2020 hasta el 14/01/2022; para la aplicación de la multa por mora establecido en la CGC 25.1 de 0,1 % (cero coma uno por ciento) del importe total del Contrato, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso y teniendo en cuenta que el monto de la multa por retraso por día es de Gs. 17.530.921 (Guaraníes diecisiete millones quinientos treinta mil novecientos veintiuno); multiplicado por los 343 (trescientos cuarenta y tres) días probables de retraso, la eventual multa a ser aplicada es de Gs. 6.013.105.862 (Guaraníes seis mil trece millones ciento cinco mil ochocientos sesenta y dos).*

Abog. [illegible] Ortiz
Coordinador [illegible] Administrativa
Asesoría Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC ASESORIA JURIDICA

ABG. ALDALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURIDICO - JEFE

Asimismo, hacen mención del Informe de Comunicación de Observaciones de la Contraloría General de la Republica (CGR), en el cual se refiere que: "*...por Nota CGR N° 8116 de fecha 23 de diciembre del 2021, fue remitida la comunicación de las OBSERVACIONES referente a la actividad de control practicada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento a la Resolución CGR 626/19 "Por la que se aprueba el Plan General de Auditorias (PGA) de la Contraloría General de la República para el ejercicio fiscal 2020, y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de las actividades de control, en cuyo Artículo 1° numeral 8, se dispuso la realización de una Auditoria de cumplimiento a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. En el punto "B" del informe menciona el resultado del control sobre la LPN SBE N° 22/2018 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte" (ID 347950). Se detalla a continuación:*

Observación 8.

8. Cantidades certificadas y pagadas distintas a las ejecutadas.

El 09/02/2020, se suscribió el acta de medición del certificado N° 9 correspondiente al mes de enero/2020. El pago se efectuó el 15/09/2020. Sin embargo, en las verificaciones in situ realizadas entre el 02/10/2020 y el 10/12/2020, se constató que las cantidades certificadas en esa oportunidad eran distintas a las efectivamente ejecutadas. Adjuntándose fotografías y la descripción de lo verificado. ***Descargo Fiscal Titular, Ing. Diego Romero****: A la fecha 03/01/2022 el cielo raso, recubrimiento de pilares, artefactos eléctricos y zócalo está hecho, el muro cortina/cristales se encuentra terminado, la aislación de losa H° A° se encuentra terminado, los artefactos sanitarios se encuentran instalados, no así las divisorias, mesada, bacha y grifería, las puertas de madera están instaladas con un importante retraso, no se cuenta con fecha de culminación. El tablero está instalado pero a la fecha no cumple con las especificaciones técnicas.*

Observación 9

9. Incumplimiento de Especificaciones Técnicas

9.1 Estructura de Hormigón Armado (Ver Anexo 2)

9.2 Piso Hormigón e=0,15m. Zona cinta nivel +2.15 (Ver Anexo 3)

9.3 Instalación Eléctrica (Ver Anexo 4)

Descargo Fiscal Titular, Ing. Diego Romero*: 9.1 Sobre este punto se desconoce si se realizó o no las reparaciones de los defectos superficiales, no se visualiza a simple vista debido al cielo raso. 9.2 Hasta el día de la fecha no se realizó ningún trabajo para mejorar la pendiente, se mantiene la retención de agua (03/01/2022). 9.3 Hasta el día de la fecha no se construyeron más registros y cañerías subterráneas, se encuentran en las mismas condiciones (03/01/2022).*

10. Seguros

10.1 Seguro Contra daños a Terceros (Responsabilidad Civil)

No se evidencia la existencia del "Seguro contra Daños a terceros".

10.2 Seguro contra Accidentes de Trabajo (Seguro de Vida Colectivo)

La póliza presentada por la contratista, no cubre a todas las personas presentes en la obra. Según la documentación contractual, debe cubrir a "cada persona".

10.3 Seguro contra todo tipo de riesgo en la zona de obras y materiales de la contratante.

La póliza presentada por el contratista tiene fecha de emisión del 28/06/2019, debiendo ser presentado antes del inicio de obras, que según Orden de Inicio fue el 30/04/2019.

Descargo de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC): *Garantía de Riesgos Técnicos. Póliza N° 1402000506 con cobertura desde 27/06/2019 al 17/02/2020 (vigencia 300 días desde 23/04/2019 hasta 17/02/2020). N° 506*

Abog. [illegible] Ortiz

ABG. ALBERTO MEZA ABSCONCION
ASESOR JURÍDICO - JEFE

endoso N° 10 con cobertura desde 31/12/2021 al 31/12/2022 (Por el presente endoso se hace constar la cobertura de Responsabilidad Civil en Zona de Obras) en respuesta al punto 10.1

En consideración a las observaciones emitidas por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la Republica, así como el informe de descargo del Fiscal Titular, Ing. Diego Romero de fecha 03 de enero del año 2022, existen ítems incumplidos y/o instalados pero que no cumplen con las especificaciones técnicas.

Además, se agrega el Informe de los Fiscales sobre la Situación Actual de la Obra: Dicho informe fue transcripto más arriba y formó parte de la nota de descargo solicitada a la firma EISA y que no fuera respondida por los mismos, en tiempo y forma.

El Informe de la Auditoria Especial, concluye, entre otras cosas lo siguiente:

1) Del total del **Monto Contratado de Gs. 19.284.012.969** (el Monto Inicial (Gs. 16.970.000.000) menos la Exclusión de Ítem 5 (Gs. 876.966.613) más la Ampliación del Monto (Gs. 3.190.979.582)) (Guaraníes diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro millones doce mil novecientos sesenta y nueve) (100%) se ha **Certificado y Pagado** por un valor de **Gs. 18.347.408.516** (Guaraníes dieciocho mil trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos ocho mil quinientos dieciséis), monto que representa el 95,14% del total contratado; quedando un saldo de **Gs. 936.604.453** (Guaraníes Novecientos treinta y seis millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres), es decir un 4,86% del monto total;

2) Considerando el horizonte temporal ***(Período comprendido desde el 08/09/2020 hasta el 14/01/2022)***, la cantidad de días hábiles probables de atraso se computarían por 343 (trescientos cuarenta y tres) días hábiles; en ese sentido la eventual aplicación de la multa según lo establecido en la ***CGC 25.1 de 0,1 % (cero coma uno por ciento) del importe total del Contrato, sin IVA,*** *por cada día hábil y laborable de atraso y teniendo en cuenta que el monto de la multa por retraso por día es de* ***Gs. 17.530.921 (Guaraníes diecisiete millones quinientos treinta mil novecientos veintiuno);*** *que multiplicado por los* ***343 (trescientos cuarenta y tres) días probables de retraso****, la eventual multa a ser aplicada es de* ***Gs. 6.013.105.862 (Guaraníes seis mil trece millones ciento cinco mil ochocientos sesenta y dos);***

3) **Que, por Resolución N° 33/2022 de fecha 17 de enero de 2022,** "Por la que se adopta la recomendación emitida por la Unidad de Transparencia y Anticorrupción en el proceso investigación preliminar por supuestas irregularidades detectadas en el proceso de Licitación Pública Nacional ID 347950 – Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte, correspondiente al Ítem N° 02 – A la estructura de hormigón armado/cargamento en el expediente DINAC N° 145862: Memorándum N° 119/2021 C/ Funcionarios de la DINAC por la supuesta comisión de faltas graves previstas en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública"; Que en su **Artículo 2° Ordenar** la remisión de los antecedentes a la Asesoría Jurídica de la DINAC a fin de iniciar los **trámites para la aplicación de Art. 59 inc. e) de la Ley 2051/2003** a la empresa ESTRUCTURA INGENIERIA S.A., Contratista en el proceso de Licitación Pública Nacional ID 347950 Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte, correspondiente al Contrato N° 02 de fecha 31 de enero de 2019, celebrado con la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por los motivos expuestos en el considerando del presente exordio;

4) Que por Resolución N° 34/2022 de fecha 17/01/2022 fue conformado el Equipo Técnico de Profesionales integrado por la **Arq. Nilda Beatriz Giuzzio Villalba, la Arq. María Laura Montserrat Zorrilla Llerena y la señorita Nicole Araceli Gallardo Dohmen**; obteniendo como resultado el informe de fecha 31 de enero de 2022, concluyendo lo siguiente:

i) *En base a la revisión In Situ conforme a lo que consta a la vista y otras que no constan por simple observación, pero son constructivamente evidenciables;*

ii) *Los rubros que constructivamente son indispensables para la realización de otros que constan a la vista, son considerados como existentes, pero no verificables en cantidad y/o calidad;*

Coordinador de Gestión Administrativa Asesoría Jurídica DINAC

ABG. ALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL DINAC ASESORÍA JURÍDICA

iii) Referente al Ítem N° 02 (Estructuras) de la planilla se recomienda solicitar a un perito especialista en hormigón que pueda hacer un análisis exhaustivo para determinar si se aplicaron las cantidades con la calidad requerida;

iv) Que la auditoria no pudo realizarse con la suficiente precisión debido a las inconsistencias entre el PBC y el Contrato; y,

v) Que no se contaban con planos actualizados de la obra en formato digital (Autocad). Carencia de equipos de precisión, personal y tiempo destinado para la ejecución del trabajo en tiempo y forma.

5) Que, mediante providencia y cálculos adjuntos realizados en fecha 03/02/2022, por el Fiscal Titular **ING. DIEGO ROMERO** y el Fiscal Adjunto **DANIEL ESTIGARRIBIA**, designados por Resolución DINAC N° 847/2021 de fecha 30/08/2021, informan cuanto sigue: a) ***No se visualizan en la Obra y que se Pagaron hasta el Certificado de Obra N° 10****, detallándose varios ítems que se cuantificaron según anexo;* ***b) Obras Pagadas hasta el Certificado de Obra N° 10 que no se verifican las cantidades y medidas****, detallándose varios ítems que se cuantificaron según anexo;* ***c) No se visualizan en la Obra y no se Pagaron en ningún Certificado****, detallándose varios ítems que se cuantificaron según anexo;*

6) Que la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" en su **Artículo 59 – Rescisión del Contrato**; establece que la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) *por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y, g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.*

De esta manera concluye su informe la Auditoria Especial, con la recomendación de rescindir el Contrato con base a todas las inconsistencias detectadas en las pericias realizadas por el Equipo Auditor conformado para dicho efecto.

Ahora bien, es importante hacer mención a todos los Convenios Modificatorios que fueron suscritos a lo largo del proceso, conforme al siguiente detalle:

1- Convenio Modificatorio N° 1 de fecha 17 de diciembre del 2019, que otorga una prórroga de plazo de ejecución por fuerza mayor hasta un **plazo máximo de 32 días** calendario;
2- Convenio Modificatorio N° 2 de fecha 22 de julio del 2020, que amplía el Contrato por un monto máximo de Gs. 3.190.979.582;
3- Convenio Modificatorio N° 3 de fecha 06 de agosto del 2020, que otorgó una prórroga, por causas de inclemencias climáticas, hasta un **plazo máximo de 18 días calendarios**;
4- Convenio Modificatorio N° 4 de fecha 10 de agosto del 2020, que otorgó una prorroga (desabastecimiento debido al corte de cadena de suministros e insumos de la construcción y ausencia de personal por cuarentena ocasionado por Covid) de **95 días calendarios**;
5- Convenio Modificatorio N° 5 de fecha 17 de agosto del 2020, que otorgó una prórroga de **08 días calendarios**, por inclemencias climáticas;
6- Convenio Modificatorio N° 7 de fecha 30 de noviembre del 2020, otorgando una **prórroga de 50 días calendario** (por desabastecimiento debido a corte en la cadena de suministro e insumos de la construcción a nivel internacional);
7- Resolución N° 85/2021 de fecha 02 de febrero del 2021, por la cual se autoriza la **suspensión temporal de plazo** de ejecución de los ítems N° 1 – 1.79 al 1.82; ítem N° 4 – 4.25 y 4.26 al 4.30; e ítem N° 6 – 6.3, 6.4 y 6.5.

Conforme a lo mencionado podemos llegar a la conclusión de que la Institución, otorgó por todos los medios posibles, facilidades para que la Contratista culmine las obras; si bien existió una pandemia de por medio, una vez levantadas

ABG. ALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURIDICO - JEFE

las medidas restrictivas, la DINAC otorgo prorrogas y suspensiones, de modo a que la empresa EISA cumpla con las obras adjudicadas, desde el primer plazo de entrega pactado originalmente en el contrato (210 días – 19/11/2019), hasta la fecha, han transcurrido más de dos años sin que la misma concluya efectivamente los trabajos, lo que denota una total falta de interés por parte de la misma.-

Analisis Legal

Analizando las constancias del presente expediente a modo de determinar los motivos de la recisión del contrato con la empresa contratada en la licitación en cuestión se debe puntualizar cuanto sigue:

Primeramente se pueden constatar los informes de los fiscalizadores en cuestión, en los cuales el fiscal titular de la obra observa puntualmente que fueron certificadas cantidades distintas a las que figuran como ejecutadas y las mismas fueron pagadas hasta el certificado N° 10, como así también se puede evidenciar obras que fueron pagadas hasta el certificado N° 10 pero que no se visualizan en sí, coincidente con el informe del equipo auditor designado por la institución en cuyo informe final, "OBSERVACIÓN 8" concluye que fueron certificadas cantidades distintas a las ejecutadas y las mismas fueron pagadas con relación a la obra de ampliación en cuestión.

En este punto se trae a la vista lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas la cual dispone en su art. **59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO,** que:

La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista.

Analizando dicha normativa, se puede entender conforme al informe del Fiscal titular de la obra, como así también al informe elaborado por el equipo auditor designado por la institución que la empresa ha incurrido en incumplimiento en el sentido que en la ejecución de la obra citada no ha cumplido a cabalidad con las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones las cuales cuentan con certificado de obra del N° 1 al 10, pudiendo denotar de esta manera el incumplimiento contractual de varios ítems por parte de la contratada, al cumplir parcialmente los puntos manifestados por el fiscal Titular de la Obra, puntos que fueron pagados por el total estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Al respecto, el **art. 722 del Código Civil** dispone: "***Si la prestación a cargo de una de las partes se hace imposible por su culpa, la otra podrá cumplir su obligación, exigiendo daños e intereses, o resolver el contrato resarciéndose de aquéllos.***"; resaltando en este punto que la Institución contratante ha urgido y reiterado a la contratista la continuación de los trabajos referentes a las obras, solicitando la culminación de la misma conforme consta en los informes citados, no cumpliendo en tiempo y forma pese a lo precedentemente manifestado.

Así también el **art. 725** del **Código Civil** prescribe.- "*En los contratos bilaterales, el incumplimiento por una de las partes autoriza a la que no sea responsable de él, a pedir la ejecución del contrato, o su resolución con los daños e intereses, o ambas cosas*"; preceptuando igualmente el **Art.728** del mismo cuerpo legal lo siguiente.- "***Salvo estipulación diversa, el contratante que quiera optar por la resolución podrá intimar al otro para que ejecute su obligación dentro de un plazo no inferior a quince días, vencido el cual, podrá demandar el cumplimiento, o dar por resuelto el contrato, con la sola comunicación fehaciente hecha al moroso de haber optado por la resolución***".

Concluyendo finalmente en este punto y conforme los informes citados, se evidencia que la empresa contratada no ha cumplido con el contrato que le fuera adjudicado, al haber realizado obras distintas a las dispuestas en el Pliego de Bases y Condiciones las cuales de todas maneras les fueron abonadas, configurándose el incumplimiento del contrato que habilita a la rescisión del mismo con la contratada.

Ahora bien, con relación a que existan certificados avalados por los fiscales de obras anteriores, según se desprende del informe del equipo auditor, se puede dilucidar que dichos fiscales de obras en el momento de las certificaciones habrían obrado de mala fe en supuesta complicidad con la contratada y/o adjudicada, en el sentido de avalar y certificar cantidades y obras no concluyentes con las dispuestas en el pliego de bases y condiciones, siendo pasibles

los funcionarios involucrados de las sanciones dispuestas en la ***Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública"***, en caso de demostrarse que la conducta de los mismos se enmarque en tal supuesto.

Como segundo punto en el análisis de la recisión del contrato con la firma adjudicada, se puede destacar lo siguiente:

El Pliego de Bases y Condiciones dispone la aplicación de una multa del 0,1% (cero como uno por ciento) del importe total del Contrato, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso que será automáticamente deducida en la certificación mensual adeudada al contratista.

Conforme el computo en lo que refiere a la multa aplicable a la empresa por los días de atraso en la obra la misma totaliza en la suma de **GUARANIES SEIS MIL TRECE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (Gs. 6.013.105.862)**, por TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343) días de atraso, según cálculo realizado por el Equipo Auditor.

En tal sentido la **ley N° 2051** ***"De Contrataciones Públicas"*** dispone en su art. 59° ***RESCISIÓN DEL CONTRATO;*** *La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:* ***inc, C) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato".***

Pudiendo constatar finalmente en este punto que el monto computado aplicable a la empresa como multa por los días de atraso, supera ampliamente el monto establecido en la Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme Póliza de Seguro - Condiciones Particulares – Endoso con prorroga de vigencia hasta el **01 de mayo de 2022**, asegurado por la suma de **GUARANIES UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (Gs. 1.167.597.958)**, configurando en tal sentido la presente causal de rescision de contrato dispuesto por la citada normativa legal.

Finalmente se concluye que existe suficiente causal para la rescisión del contrato adjudicado a la firma EISA, por haber **superado el valor de las multas el monto de la garantía de cumplimiento de contrato** por parte de la contratada conforme se desprende del análisis del presente expediente y tomando en consideración los informes del Equipo Auditor interviniente y los Fiscales de obras actuales, los cuales se encuadran en lo dispuesto en el **inc C)** de la ***Ley N° 2051 "De Contrataciones Publicas".***

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente, las documentaciones agregadas y en base a los informes proveídos, es parecer de esta Asesoría Jurídica que, la Presidencia de la DINAC, podrá: **1)** Rescindir el **Contrato N° 02/2019** que fue celebrado en fecha 31 de enero de 2019 entre la DINAC y la firma ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 22/2018 "AMPLIACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI – ESPIGON NORTE AD REFERENDUM", conforme lo prescripto en los **incisos a)** y **c)** del **Artículo 59** de la **Ley N° 2051/2003** "De Contrataciones Públicas"; **2)** Disponer que la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, inicie las gestiones pertinentes para la ejecución de las Pólizas de Fiel Cumplimiento de Contrato y de Anticipo Financiero, debiendo remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP); **3)** Notificar al representante de la firma ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. lo dispuesto en el presente dictamen; y **4)** Una vez cumplido los puntos anteriores, remitir todos los antecedentes a la Asesoría Jurídica a los efectos de proseguir con la investigación realizada bajo los términos de la Ley N° 1.626/2000.

160478

Ing. Aldo [illegible] Díaz
Coordinador de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
DINAC
ASESORIA JURIDICA

ABOG. ALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

31 MAR 2022
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL

FABRÍZIO [illegible]
Mesa de Entrada Unificada
Secretaría General
DINAC